



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000006-3603-25-4** que contiene el Oficio N° 04-2024-HVRG del 07.Nov.2024 y el Oficio N° 116-2025-UNP-D.FII del 10.Mar.2025 presentado por el Dr. Francisco J. Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del docente Dr. Hugo Víctor Rosales García. Asimismo, el Oficio N° 090-URH-AE-UNP-2025 del 25.Mar.2025, el Oficio N° 1183-J-URH-UNP-2025 del 27.Mar.2025, el Oficio N° 1618-2025-SG-UNP del 20.Jun.2025, el Oficio N° 1599-2025-OCAJ-UNP del 23.Jun.2025, el Oficio N° 01-2025-HVRG del 02.Jul.2025, el Informe N° 1001-2025-OCAJ-UNP del 30.Jul.2025, el Oficio N° 3150-R-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Oficio N° 2244-2025-SG-UNP del 03.Set.2025, el Oficio N° 2347-2025-OCAJ-UNP del 11.Set.2025, el Oficio N° 3697-R-UNP-2025 del 16.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe:
"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 04-2024-HVRG del 07.Nov.2024, el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 0269-CU-2020 del 31.Ago.2020, N° 0332-CU-2021 del 08.Set.2021 y N° 192-CU-2022 del 20.Abr.2022 se le otorgó licencia sin goce de haber para los años 2020, 2021 y 2022. Se amplió para el año 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 430-CU-2024 del 18.Jul.2024 se amplía la licencia sin goce de haber para el año 2024. Por lo que, solicita se amplíe con eficacia para el año 2025;

Que, mediante Oficio N° 116-2025-UNP-D.FII del 10.Mar.2025, el Dr. Francisco J. Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N° 004 del 27.Feb.2025 y a la letra dice:

"TOMAR CONOCIMIENTO SOBRE EL PEDIDO DE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL DR. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCIA PARA QUE SIGA SU TRAMITE SEGÚN CORRESPONDA";

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° numeral 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: "243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos." Y en su Artículo 245° dispone que los docentes tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes "a. Por motivos particulares. b. Por capacitación no oficializada. c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras. Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.";

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 1183-J-URH-UNP-2025 del 27.Mar.2025, la Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 090-URH-AE-UNP-2025 del 25.Mar.2025 emitido por el señor Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón señalando lo siguiente: "(...) Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Ítem 88.7° de la Ley N° 30220, el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita la ampliación de licencia sin goce de haber, desde el 01.Ene.2025 y hasta el 31.Dic.2025, por motivos personales. Se hace mención que lo actuado cuenta con la aprobación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 004 del Consejo de Facultad de fecha 27.Feb.2025; así como del acuerdo del Departamento Académico de Ingeniería Informática de fecha 10.Ene.2025. En ese sentido la licencia sin goce de haber tendría vigencia desde el 01.Ene.2025 hasta el 31.Dic.2025..";

Que, con Oficio N° 1618-2025-SG-UNP del 20.Jun.2025, la Secretaria General señala que revisado los actuados administrativos y lo expuesto por el docente Ing. Hugo Víctor Rosales García, quien para el periodo 2025 solicita licencia sin goce de haber -por motivos personales-, es de advertir que el docente estaría ausentándose del claustro universitario, requiriendo licencia sin goce de haber desde el año 2020 al 2024, y realiza un nuevo pedido por un año adicional para el presente año 2025. En esa misma línea argumentativa, si se tiene en cuenta las licencias autorizadas hasta la fecha, se advierte que el docente tiene una ausencia consecutiva de (04) años con reserva de plaza y merituándose lo regulado por el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, en su Artículo 245° precisa que cabe una prórroga por un año más; se requiere informe legal, pues se estaría advirtiendo colisión en el pedido del docente solicitante y la normativa, que establece plazos definidos, pues las licencias no son indefinidas;

Que, mediante Oficio N° 1599-2025-OCAJ-UNP del 23.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que el docente Hugo Víctor Rosales García informe las razones por las que solicita licencia sin goce de haber, pues se advierte que ya cuenta con cuatro (04) años consecutivos de licencia por motivos personales, y de acuerdo al Artículo 243° numeral 7, la licencia sin goce de haber será indeterminada cuando se solicite por ocupar cargos públicos, y en el caso en concreto, el docente viene solicitando licencia sin goce de haber por motivos personales, habiendo excedido el plazo que otorga el Reglamento General de la UNP para la licencias sin goce de haber por motivos personales;

Que, con Oficio N° 01-2025-HVRG del 02.Jul.2025, el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García informa que es incorrecto que cuente con cuatro (04) años consecutivos de licencia por motivos personales, ya que con Resolución de Consejo Universitario N° 0269-CU-2020, en el primer párrafo de la parte considerativa se aprecia el motivo por el que se solicitó licencia sin goce de haber fue por su designación como "Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de Calidad Educativa (Sineace)" y que se menciona en el artículo 1° de la citada resolución. Asimismo, señala que ha permanecido en cargo hasta fines de Ene.2023, fecha en la que ya se había solicitado la licencia correspondiente para el año 2023 por estar designado en cargo público.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-CU-2025 Piura, 26 de setiembre del 2025

Ante esta situación, se informó al Dpto. Académico de Ingeniería Informática la reincorporación a partir del 01.Abr.2023 y se ajuste el periodo de licencia sin goce. Sin embargo, este pedido no fue respondido y se emitió la resolución correspondiente. Con lo expuesto, se desmiente que las licencias sin goce de haber hayan sido otorgadas por motivos personales. (...) a su vez, señala que al solicitar la presente ampliación de licencia se hizo por motivos particulares por cuanto no se ejercía cargo público o funciones en alguna universidad nacional o extranjera. Sin embargo, a partir del 15.Nov.2024 se encuentro ejerciendo funciones directivas en una Universidad Societaria del país como Director de Acreditación, con lo cual mi situación se enmarcaría en lo establecido en el Artículo 270.3 del Estatuto de la Universidad que se refiere a instituciones o universidades del ámbito nacional.;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 1001-2025-OCAJ-UNP del 30.Jul.2025, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el siguiente análisis: *"Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, atendiendo la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del docente de la Facultad de Ingeniería Industrial, Dr. Hugo Víctor Rosales García, dado que, con Resolución de Junta General de Accionista N° 0158-2024/UCV, se le designó en el cargo de Director de Acreditación de la Universidad César Vallejo SAC, desde el 15.Nov.2024; es preciso informar que, lo solicitado por el servidor docente deviene en procedente dado que se encuentra amparado por el Artículo 270 numeral 270.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y por el Artículo 245 inciso c) del Reglamento General de esta casa de estudios, los cuales amparan el derecho de los docentes a la licencia sin goce de haber por desempeñar funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras. Que, si bien el docente viene gozando de licencia sin goce de haber desde el año 2020, debe tenerse en consideración que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0269-CU-2020 se le otorgó licencia sin goce de haber desde el 15.Ene. al 31.Dic.2020, dado que fue designado como Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE, de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 000005-2020-SINEACE/CDAH-P; permaneciendo en dicho cargo hasta fines de enero del 2023 (según lo informado mediante Oficio 01-2025-HVRG). Asimismo, actualmente solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales, dado que mediante Resolución de Junta General de Accionistas N° 0158-2024/UCV, se le ha designado en el cargo de Director de Acreditación de la Universidad César Vallejo SAC, a partir del 15.Nov.2024 hasta que mantenga la confianza de la Junta General de Accionistas. Es decir, las licencias sin goce de haber solicitadas por el Dr. Hugo Víctor Rosales García durante los últimos años, han sido por desempeñar funciones en otras instituciones y universidades nacionales. Por todo lo expuesto y al amparo de lo regulado en el Artículo 270 numeral 270.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y por lo regulado en el Artículo 245 inciso c) del Reglamento General, (...)” recomendando textualmente lo siguiente: “a) Que, se declare PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, a partir del día 01.Ene.2025 y hasta que dure el desempeño del cargo como Director de Acreditación de la Universidad César Vallejo SAC; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. b) Que, se debe ELEVAR el Expediente al Pleno del Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones.”;*

Que, mediante Oficio N° 3150-R-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, con Oficio N° 2244-2025-SG-UNP del 03.Set.2025, la Secretaría General informa, que en Sesión Ordinaria N° 06 de Consejo Universitario del 01.Set.2025, respecto al punto de agenda N° 23, relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber con reserva de plaza docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, Docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, a partir del 01.Ene.2025 y hasta que dure el desempeño del cargo como Director de Acreditación de la Universidad Nacional César Vallejo SAC, previo análisis y debate, acordaron:



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

"DERIVAR EL EXPEDIENTE N° 000006-3603-25-4, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA DOCENTE DEL DR. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, A PARTIR DEL 01 ENERO 2025 Y HASTA QUE DURE EL DESEMPEÑO DEL CARGO COMO DIRECTOR DE ACREDITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CÉSAR VALLEJO SAC, A LA OFICINA CENTRAL DE ASesorÍA JURÍDICA; PARA CONTROL POSTERIOR."

Que, al respecto, a través del Oficio N° 2347-2025-OCAJ-UNP del 11.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "(...) es importante remitimos al Oficio 01-2025-HVRG, presentado por el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, del cual se advierte que el docente se encuentra con licencia desde el año 2020, siendo que desde esa fecha fue designado en un cargo público en el SINEACE, hasta enero del 2023 (conforme el docente lo indica). En ese sentido, debemos precisar que con el término de dicha designación el docente estaba en la obligación de reincorporarse en la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP; sin embargo, el docente indica que al término de su designación en enero del 2023 ya se encontraba en trámite su solicitud de renovación de licencia por motivo de ocupar cargo público para todo el año 2023, la cual fue otorgada en los meses posteriores al término de su designación (en enero del 2023), por lo que habiendo terminado la designación del docente en el cargo público ya no correspondía que haga uso de dicha licencia, sino que por el contrario, se reincorpore en sus labores docentes en la Facultad antes mencionada, ya que este tipo de licencia por ocupar cargo público es otorgado únicamente hasta que dure la designación en el cargo (conforme se advierte en el Artículo 243.71 del Reglamento General de la UNP). Asimismo; corresponde precisar que, si bien el docente indica que solicitó su reincorporación a la Facultad de Ingeniería Industrial a partir del 01.Abr.2023, debe quedar claro que su reincorporación debió darse al término de su designación como Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE, esto es el 20.Ene.2023, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 000012-2023-SINEACE/P; y no como él indica en Abr.2023, pues ello deja en evidencia que tres (03) meses después del término de su designación solicitó su reincorporación; situación que debe ser analizada por el Tribunal de Honor de la UNP, a fin de determinar las responsabilidades y sanciones que pudiera dar lugar, previo informe del Departamento Académico, en relación a la solicitud que habría presentado el docente de reincorporarse en Abr.2023 y no fue respondido. Ahora bien, con respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber presentada para el presente año 2025 por el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, es preciso indicar que, de acuerdo a los considerandos de la Resolución de Consejo Universitario N° 430-CU-2024, el docente en mención solicitó licencia sin goce de haber desde el 01.Ene.2024 hasta el 31.Dic.2024 por motivos personales, la cual fue otorgada con dicho documento resolutivo. Es decir, el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García tuvo licencia sin goce de haber desde el 2020 a Ene.2023, por ocupar cargo público en el SINEACE (en aplicación de lo regulado en el Artículo 243.7 del Reglamento General de la UNP), y en el 2024 tuvo licencia sin goce de haber por motivos personales, en aplicación del Artículo 270 numeral 270.3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en concordancia con el Artículo 245 inciso a. del Reglamento General de la UNP. Con ello queda claro que, si bien los docentes tienen derecho de contar con licencia sin goce de haber: por motivos particulares, por capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras; debe quedar claro que dicha licencia sin goce de haber sólo podrá otorgarse por el plazo determinado de un (01) año, y podrá ser prorrogable por un (01) año más, conforme lo regula el Artículo 245° del Reglamento General de la UNP. Y sólo se otorgará licencia sin goce de haber por plazo indeterminado cuando dicha licencia se solicite para ocupar cargos públicos. (...)” De acuerdo con ello **RECOMIENDA:** "a) Que, se debe declarar procedente la solicitud de licencia sin goce de haber del docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, de enero a diciembre del 2025, por motivos particulares; dado que, el Artículo 245 del Reglamento General de la UNP establece que: "Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada"; es decir, la licencia sin goce de haber del año 2025 corresponde al año prorrogable de la licencia sin goce de haber que se le otorgó para el año 2024, conforme lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 430-CU-2024. b) Que, Tribunal de Honor de la UNP determine las responsabilidades y sanciones que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

podiera dar lugar el hecho que el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García no se reincorporó a sus funciones docentes en la UNP, al término de su designación como Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE, esto es el 20.Ene.2023, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 000012-2023-SINEACE/P; y no como él indica en Abr.2023, pues ello deja en evidencia que tres (03) meses después del término de su designación solicitó su reincorporación.”;

Que, con Oficio N° 3697-R-UNP-2025 del 16.Set.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: *“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”* En Sesión Ordinaria N° 07 del 26.Set.2025 se acordó declarar procedente lo solicitado;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”,* se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el Artículo 219 del Estatuto señala que *“La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute.”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)”;*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 07** del 26.Set.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares al **DR. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCIA**, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería e Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0564-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

con eficacia anticipada a partir de enero hasta diciembre del 2025, correspondiente al año prorrogable de la licencia sin goce de haber otorgada con Resolución de Consejo Universitario N° 430-CU-2024 del 18.Jul.2024, en mérito al Artículo 245° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- REMITIR, copias del presente expediente al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura, para que conforme a sus atribuciones determine las responsabilidades y sanciones que pudiera dar lugar el hecho que el docente Dr. Hugo Víctor Rosales García no se reincorporó a sus funciones docentes, al término de su designación como Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE, esto es el 20.Ene.2023, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 000012-2023-SINEACE/P; y no como él indica en Abr.2023, pues ello deja en evidencia que tres (03) meses después del término de su designación solicitó su reincorporación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FII, INT (DR. HUGO VICTOR ROSALES GARCIA), ARCHIVO
06copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florján
RECTOR (e)